

Relatoría



www.dian.gov.co

Dirección de Gestión Jurídica

Bogotá, D.C. **26 JUL. 2016**
100202208 - **0744**

DIAN No. Radicado 000S2016019767
Fecha 2016-07-27 12:06:26 PM
Remitente Sede NIVEL CENTRAL
Depen DIR GES JURIDICA
Destinatario RAFAEL ALEJANDRO CUBILLOS
Anexos 0 Folios 8

COR-00052016019767

Señor

RAFAEL ALEJANDRO CUBILLOS

Carrera 14 C No. 157 - 41 Apto 207 Edificio San Pietro. Barrio Villas del Mediterráneo
Bogotá D.C.

Ref: Radicado número 014291 del 11/05/2016

Tema	Impuesto de timbre
Descriptores	Exención de impuesto de timbre por salida al exterior de nacionales y extranjeros
Fuentes formales	Ley 20 de 1979, artículo 22; Ley 2ª de 1976, artículo 14, numeral 3 y artículo 26, numeral 29; Resoluciones números 06251 de 2008 y 1545 de 2015 de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

De conformidad con el artículo 19 del Decreto 4048 de 2008, es función de ésta Dirección absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias en lo de competencia de la Entidad, ámbito dentro del cual será atendida su petición.

A través del escrito de la referencia, el doctor Eduardo Tovar Añez, Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo de la Aeronáutica Civil, remite por competencia el derecho de petición por usted presentado ante esa Entidad, en el que respecto de los tiquetes aéreos internacionales, para efectos de comprobar el valor probatorio y su importancia dentro de un sistema de calidad en el marco de un proceso laboral, plantea los siguientes interrogantes:

1. De acuerdo con el sistema especial para otorgar la exención en el impuesto de timbre entre los años 2005 hasta el 2013, frente a hechos realizados ante la Aerocivil, qué personas o funcionarios tenían derecho a la exención de dicho impuesto, qué requisitos debían cumplir y si se mantiene vigente la legislación sobre el particular.
2. A partir del año 2005 y hasta el 2013, el gerente del duty free de Avianca solicitó y se le otorgaron a diario exenciones de impuestos para los representantes de ventas, o funcionarios del Duty Free de Avianca, que realizaban vuelos hacia los Estados Unidos de Norteamérica y México. ¿Este sistema especial para otorgar la exención en el impuesto de timbre, fue solicitado por la Aerolínea Avianca? ¿Con qué argumentos fue solicitado?

Sobre el particular este Despacho considera:

El numeral 3º del artículo 14 de la Ley 2ª de 1976 establece:

"ARTÍCULO 14. Causan Impuesto de timbre nacional:

... 3. La salida al exterior de nacionales y extranjeros residentes en el país..."

El numeral 29 del artículo 26 de la citada Ley, consagra las exenciones al mencionado impuesto, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 26. Están exentos del impuesto de timbre:

... 29.- Del impuesto a que se refiere el numeral 3o. del artículo 14, quedan exentos:

a). Los colombianos que adelanten estudios en el exterior, con becas o con préstamos del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior y los estudiantes que viajen por cuenta de universidades reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional.

b). Los que efectúen tráfico dentro de zonas fronterizas legalmente definidas como tales, siempre que se sometan a las reglamentaciones aduaneras;

c). Los empleados o funcionarios oficiales al servicio del Gobierno Central o del sector descentralizadas, cuando viajen en comisión oficial, con la presentación previa de la autorización del Gobierno;

d). Los que viajen con pasaporte diplomático;

e). Los turistas extranjeros de visita o tránsito en Colombia, cuando la permanencia en el país no exceda de sesenta (60) días;

f). Los colombianos residentes en el exterior de visita o tránsito en Colombia, cuando la permanencia en el país no exceda de ciento ochenta (180) días.

g). Las tripulaciones regulares de las naves y aeronaves de empresas colombianas de transporte marítimo y aéreo.

h). Los funcionarios y trabajadores de empresas terrestres, marítimas y aéreas de transporte internacional que, por razón de su oficio viajen al exterior, siempre que la empresa acredite la prestación de servicio de transporte internacional y el funcionario o trabajador presente a la Dirección General de Impuestos Nacionales el certificado del jefe de personal de la empresa en que conste el cargo ocupado y el objeto del viaje;

i). Los menores de cinco (5) años.

j). Los residentes en el Archipiélago de San Andrés y Providencia, cuando viajen a los países centroamericanos por un término no mayor de diez (10) días..."

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 20 de 1979: "La administración, control y recaudo del impuesto de timbre nacional que origina la salida al exterior de nacionales y extranjeros residentes en Colombia, a que se refiere el numeral 3o. del artículo 14 de la Ley 2 de 1976, estará a cargo del Departamento Administrativo de la Aeronáutica Civil."

La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en cumplimiento de la competencia asignada por la ley, a través de la Resolución 1545 de 2015, reguló aspectos relacionados con el hecho generador del impuesto de timbre nacional por salida del país, las exenciones

de dicho impuesto, el procedimiento para su recaudo y algunas medidas de control, entre otros temas. Esta Resolución derogó los artículos segundo, sexto, séptimo de la Resolución número 06251 de 2008 y modificó en lo relativo al impuesto de timbre, los artículos octavo, noveno y décimo de la Resolución número 06251 de 2008, las demás disposiciones contenidas en la Resolución número 06251 de 2008, que no derogó, ni modificó, continúan vigentes, según lo establece el artículo 10 de la citada Resolución.

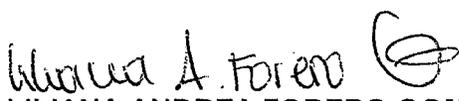
De acuerdo con lo anterior, en el marco de competencia inicialmente enunciado, esta Dirección tiene a su cargo la administración del impuesto de timbre nacional cuya competencia no esté atribuida a otras entidades del Estado, lo que no ocurre con el impuesto de timbre nacional por salida al exterior, la que como se anotó, se encuentra asignada por la Ley al Departamento Administrativo de la Aeronáutica Civil, ahora Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

Por corresponder a la mencionada Entidad la competencia para la administración, control y recaudo del impuesto de timbre que origina la salida al exterior de nacionales y extranjeros residentes en el país, referido en el numeral 3o del artículo 14 de la Ley 2 de 1976, de manera respetuosa mediante este escrito damos traslado de su solicitud a esa Entidad, por tener las facultades para pronunciarse sobre el particular.

En relación con la competencia atribuida a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, se ha pronunciado en reiteradas oportunidades esta Dirección, entre otras en los Oficios 79232 de 2007, 50435 de 2008 y 22125 de 2012, los que remitimos en copia para su conocimiento.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y cordialmente le informamos que tanto la normatividad en materia tributaria, aduanera y cambiaria, como los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica en estas materias, pueden consultarse en la página electrónica de la DIAN: <http://www.dian.gov.co> siguiendo los iconos: "Normatividad" - "técnica" y seleccionando los vínculos "Doctrina" y "Dirección de Gestión Jurídica".

Atentamente,


LILIANA ANDREA FORERO GOMEZ
Directora de Gestión Jurídica

Anexo: Oficios 79232 de 2007, 50435 de 2008 y 22125 de 2012.

C.C.: Coronel
LUIS CARLOS CÓRDOBA AVENDAÑO
e-mail: luis.cordoba@aerocivil.gov.co
Director General (E)
Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil
Avenida El Dorado 103-15, Edificio NEA
Bogotá D.C.

Mrc

